EXPTE. D- 1178 /12-13

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 PCIA. DE BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONAN CON FUERZA DE

Ley

Artículo 1°: Incorpórese al artículo 9° de la Ley 7014, los incisos **g) y h)**, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 9°: Son funciones del Consejo Superior:

g) Constituir una Comisión Revisora de Cuentas "ad honorem" con intervención de no más de cuatro afiliados activos y un jubilado, que tendrá a su cargo el contralor de los gastos presupuestados, aprobando su reglamentación funcional con dos tercios de votos del total de los miembros del Consejo Superior.

h) Fijar un subsidio complementario equivalente al 50% de la jubilación ordinaria, para aquellos miembros del Consejo Superior, que como presidentes colegiales, hayan cumplido un período completo de gestión, en atención a la carga pública de sus funciones, que será compensado financieramente con una contribución mensual a cargo de cada miembro no inferior a un duodécimo del aporte básico anual obligatorio vigente a la fecha de pago. El Consejo Superior reglamentará la aplicación de este beneficio con el voto de los dos tercios de la totalidad de sus integrantes.

Artículo 2°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

LUIS ALBERTO OLIVER
Diputado
Bloque U.C.R.
H. Cámara de Diputados Pcia. Bs. As.

ROBERTO FILPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H. Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

Dr. FERNANDO D. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

RUBÉN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires

LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. Bs. As.

Fundamentos

La Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores de la Provincia de Buenos Aires fue creada por la Ley 7.014, sancionada por la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires el 28 de enero de 1965 y publicada en el Boletín Oficial el 28 de febrero de 1965.

A casi medio siglo de su creación, la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires, exhibe una entidad en constante crecimiento, dentro del sistema provisional para profesionales de nuestra provincia y del país.

El objeto de la Caja es la creación de un sistema de previsión social fundado en la solidaridad profesional, es decir, posibilitar a sus afiliados contar en lo futuro con un ingreso que les permita sostenerse decorosamente en su pasividad profesional definitiva. Ampara a los martilleros y corredores públicos colegiados y que ejerzan en la Provincia de Buenos Aires.

Como consecuencia de la vigencia de la Ley 7014, se plasma el carácter de la Caja de Previsión Social: es sustituta del sistema previsional nacional, lo cual aumenta la responsabilidad de sus directivos y hace imperiosa la necesidad de que sus afiliados comprendan que el régimen se sustenta en la solidaridad responsable, con equidad, como valores permanentes. Solidaridad con equidad, porque a quienes efectivizan mayores aportes les corresponderá una jubilación proporcional mayor, como ya algunos beneficiarios perciben.

Desde hace más de 40 años la Caja está gozando de total independencia, gobernada por afiliados representantes del universo de afiliados, elegidos periódica y democráticamente en los Colegios Profesionales Departamentales. Esto aporta sensibilidad e inmediatez, tratando de dar y encontrar rápidas soluciones a las situaciones conflictivas que les toca vivir a los amparados, dentro del marco de la Ley 7014, que regula el gobierno, la administración y la disposición de los bienes de la Caja, como así también el comportamiento de sus afiliados, señalando en forma limitada y taxativa el destino e inversión de los fondos recaudados, bajo la responsabilidad personal de sus directivos.

Desde hace una década, por resolución del Consejo Superior (Res.20/02) se dispuso el funcionamiento de una Comisión Revisora de Cuentas a los efectos de verificar el Presupuesto de funcionamiento de la Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos, estableciendo el contralor de la contabilidad y

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 3 Pcia. B. A.S.

documentación respaldatoria de gasto y su imputación. Dicha Comisión la componen cuatro afiliados activos y un jubilado elegidos de la Asamblea de integrantes que fueron, a su vez, electos en las asambleas de cada colegio departamental.

Como la experiencia ha sido excelente, es conveniente que esta figura orgánica de contralor se encuentre dentro del marco jurídico de la ley 7014 para de esta manera afianzar su permanencia en el futuro, resaltando a su vez la tarea que llevan a cabo. De igual manera, considero que el complemento adicional equivalente al cincuenta por ciento del monto de una jubilación ordinaria otorgado por resolución, para las jubilaciones de aquellos que fueron miembros del Consejo Superior de la Caja como presidentes de colegios siempre que hayan cumplido un período completo de gestión, también debería estar contemplado en el plexo normativo citado. Este complemento adicional se dispuso mediante la resolución (19/2011) del Consejo Superior.

Si bien el número de los beneficiarios hace irrelevante para la Caja su pago, se ha previsto una compensación del mismo con la contribución mensual de cada miembro integrante del Consejo Superior, equivalente al duodécimo del aporte básico instituido para el periodo, como pago mínimo.

Ante el carácter de carga pública de las funciones directivas en los organismos de ley (Colegio y Caja de Previsión Social) y por ende, la imposibilidad de contar con acreencias remunerativas, se ha intentado compensar el natural lucro cesante profesional que la atención de la gestión implica, asumida por supuesto como una vocación de servicio concreta, pero no por ello exenta de aquel perjuicio económico, con la autorización de gastos de representación que lo pudieren compensar, al menos en parte.

La limitación de la actividad lleva concatenada la de un aporte provisional acotado, por ser porcentual a ingresos por remuneración profesional exclusivamente, resentidos por su labor dirigencial, originando una prestación jubilatoria, al momento de su acceso, menor a la que pudo haber tenido. La Caja de Previsión Social para Martilleros y Corredores Públicos de la Provincia de Buenos Aires tiene como base ideológica la solidaridad, y en base a ello corresponde atender la situación mencionada además del agradecimiento a quienes con su esfuerzo han posibilitado en el tiempo mantener en crecimiento el sistema provisional.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. Bs. As.

La compensación mencionada se concreta desde una Ayuda Social Provisional, a subsidiarse proporcionalmente, a favor de quienes han sido integrantes del Consejo Superior durante un período de cuatro años.

Por los motivos expuestos, solicito a los miembros de esta Honorable Cámara la aprobación del presente Proyecto de Ley.-

Dr. ALEJANDRO PABLO MIGUEL ARMENDARIZ
Diputado Provincial
H.Cámara de Diputados de la Prov. de Bs. As.

Dr. MAURICIO D'ALESSANDRO
Diputado
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

Dr. WALTER CARUSSO
Diputado
Bloque U.C.R.
H.C. de Diputados Pcia. de Bs. As.

ROBERTO FILPO
Diputado
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

Dr. FERNANDO O. ROZAS
Diputado Provincial
Bloque Unión Celeste y Blanco
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.

LILIANA E. DENOT
Diputada
H.C. Diputados Prov. Bs. As.

RICARDO JAVIER JANO
Diputado
Presidente Bloque U.C.R.
H.C. Diputados Prov. de Bs. As.

RUBÉN ESLAIMAN
Diputado
Bloque Pro Peronismo
H. Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires